



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 487**

**Quito, viernes 24 de  
abril de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
44 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0072 Nómbrase al Coordinador General Jurídico, como Responsable Institucional de Acceso a la Información Pública ..... 2
- 0093 Modifíquense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas ..... 5
- 0125 Expídese la Norma técnica para la aplicación del “Instructivo para la operativización del cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil de las entidades de la seguridad social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado por recursos públicos” ..... 7

##### MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0055 Autorícese la comisión de servicios al exterior del ingeniero Santiago Galárraga, Coordinador General de Gestión Estratégica y otra ..... 8

##### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR Y AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

- 5459 Emítense las disposiciones de cooperación interinstitucional en materia del control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial a nivel nacional ..... 9

##### ACUERDO INTERMINISTERIAL

##### MINISTERIOS DE TURISMO Y DEL INTERIOR:

- 5374 Autorícese a nivel nacional para el día domingo 15 de febrero de 2015, el funcionamiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control ..... 12

Págs.

No. 0072

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**RESOLUCIONES:**

**Considerando:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

**NAC-DGERCGC15-00000346** Designese al Subdirector General de Desarrollo Organizacional como responsable de atender la información pública que custodia ..... 13

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 18 señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**065-2015** Refórmese la Resolución 290-2014 de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno resolvió: “aprobar el reglamento de prácticas pre profesionales de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas” ..... 14

Que, la Carta Magna en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**066-2015** De las excusas presentadas por las juezas y jueces a nivel nacional, de los elegibles que se nombraron en la Resolución 035-2015 ..... 15

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

**067-2015** Nómbrense juezas y jueces en las provincias de: Pichincha y Guayas ..... 17

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 7 expresa que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria;

**068-2015** Apruébese el informe técnico y designese Notario Suplente en el cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago ... 19

**069-2015** Apruébese el informe técnico y designese a notarios suplentes en los cantones de: Durán y Guayaquil de la provincia de Guayas ..... 20

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón El Carmen:** Sustitutiva a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad ..... 21

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 10 primer inciso determina que todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos Ministros de Estado;

- **Cantón Pedro Moncayo:** Que fija la tabla de los aranceles, tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil ..... 29

Que, la norma ibidem en su artículo 17 señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en Leyes especiales;

- **Cantón San Lorenzo del Pailón:** Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015 ..... 33

Que, mediante Acuerdo 254 de 23 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No 219 Edición Especial de 14 de diciembre de 2011, se aprueba el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Finanzas, señalando en el numeral 3.1.4 como atribuciones de la Dirección de Comunicación Social, entre otras: 5) Proponer e impulsar procesos de transparencia y rendición de cuentas de la gestión ministerial y los instrumentos y medios que lo hacen posible; 7) Coordinar la consolidación de

información institucional requerida por distintas instancias gubernamentales o privadas, dentro del ámbito de comunicación social; y como productos: 10) Informe sobre cumplimiento de la LOTAIP; 11) Instrumentos de transparencia generados y mejorados; 12. Portal web actualizado.

Que, mediante Resolución No 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expide los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir;

Que, la norma supra en su artículo 2 dispone que los titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública de la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento;

Que, el artículo 8 de la norma ibídem señala que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 10 y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 2 y 8 de la Resolución No 007-DPE-CGAJ

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Nombrar al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, como Responsable Institucional de Acceso a la Información Pública, funcionario que deberá atender la información pública en esta Cartera de Estado, debiendo cumplir con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, la normativa relacionada o conexas y aquella que defina el Comité de Transparencia del Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Conformarse el Comité de Transparencia del Ministerio de Finanzas, que estará integrado por los titulares de las siguientes unidades:

- Coordinación General Jurídica, Responsable Institucional del Acceso a la Información Pública, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- La Dirección de Administración del Talento Humano;
- La Dirección de Planificación e Inversión;

- La Dirección de Comunicación Social;
- La Dirección Nacional de Centro de Servicios;
- La Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación;
- Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público
- La Dirección de Logística Institucional; y,
- La Dirección Financiera.

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, y en la primera sesión de integración designarán de entre sus miembros a un Secretario o Secretaria, quien será responsable de documentar las decisiones tomadas y custodiar las actas.

**Art. 3.-** Son atribuciones del Comité, entre otras:

- a) Recopilar, revisar y analizar la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los links de transparencia del sitio web institucional, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General, los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, la normativa relacionada o conexas;
- b) Establecer parámetros y lineamientos para garantizar la publicación de la información al área competente a cargo de la administración del portal web institucional, hasta el 10 de cada mes conforme la normativa relacionada o conexas;
- c) Emitir un informe técnico mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requiera la toma de decisiones y correctivos, incluyendo la puntuación obtenida de la autoevaluación realizada conforme el instructivo emitido por la Defensoría del Pueblo;
- d) Vigilar y hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;
- e) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo;
- f) Elaborar la normativa interna para su funcionamiento y las directrices institucionales para el cumplimiento de este acuerdo;
- g) Las demás señaladas en la normativa vigente, o las dispuestas por la máxima autoridad.

**Art. 4.-** Establecer las unidades poseedoras de información del Ministerio de Finanzas, responsables de la generación, custodia y producción de información conforme los literales aplicables del artículo 7 de la LOTAIP:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la Información
a 1)	Estructura Orgánica Funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a 2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a 3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Jurídica
a 4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación e Inversión
b 1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Administración del Talento Humano
b 2)	Distributivo Personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación Social
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f 1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Nacional de Centro de Servicios
f 2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Comunicación Social
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestarios, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario	Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección de Logística Institucional
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Logística Institucional
k)	Planes y programas de la institución en ejecución;	Dirección de Planificación e Inversión
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés	Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Información Seguimiento y Evaluación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.	Coordinación General Jurídica

**Art. 5.-** De la ejecución del presente acuerdo encargase al Comité de Transparencia.

**Art. 6.-** Notifíquese a las autoridades designadas en este Acuerdo, así como a la Defensoría del Pueblo, en físico y en medios electrónicos al correo [lotaip@dpe.gob.ec](mailto:lotaip@dpe.gob.ec)

**Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de febrero de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- (1) foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

No. 0093

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador reconoce los medios alternativos de solución de conflictos y el artículo 190 establece: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”*;

Que es necesario incorporar y modificar el texto de ítems presupuestarios de ingresos y gastos en función de los requerimientos institucionales y de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos en el Clasificador Presupuestarios de Ingresos y Gastos del Sector Público, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

Que es necesario incorporar y modificar cuentas contables del Catálogo General de Cuentas a fin de atender los requerimientos del ente rector de las finanzas públicas y de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

### Acuerda:

**Artículo 1.-** Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto del siguiente ítem presupuestario:

Dice:

57.02.06	<b>Costas Judiciales, Trámites Notariales y Legalización de Documentos</b> Asignación para cubrir gastos judiciales, trámites notariales y legalización de documentos.
77.02.06	<b>Costas Judiciales, Trámites Notariales y Legalización de Documentos</b> Asignación para cubrir gastos judiciales, trámites notariales y legalización de documentos.

Debe decir:

57.02.06	<b>Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales</b> Asignación para cubrir gastos judiciales, trámites notariales, legalización de documentos y arreglos extrajudiciales.
77.02.06	<b>Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos Arreglos Extrajudiciales</b> Asignación para cubrir gastos judiciales, trámites notariales, legalización de documentos y arreglos extrajudiciales.

Art. 2.- Modificar el texto en el Catálogo General de Cuentas, de las siguientes cuentas contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DEBITOS	CRÉDITOS
635.04.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales y Legalizaciones de Documentos	57.02.06	
151.40.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales y Legalizaciones de Documentos	77.02,06	
152.40.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales y Legalizaciones de Documentos	77.02.06	

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DEBITOS	CRÉDITOS
636.04.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales.	57.02.06	
151.40.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales.	77.02.06	
152.40.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales.	77.02.06	

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de marzo de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- (2) foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0125

## EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306 dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y los números 6 y 13 del citado artículo establecen entre otros deberes y atribuciones respectivamente: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*; *“13. Requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos”*;

Que el artículo 112 de la norma ibidem en relación a la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, dispone: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”*;

Que el artículo 122 de la norma antes invocada respecto a la liquidación del Presupuesto General del Estado establece: *“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 31 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.”*;

Que el artículo 163 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”*;

Que la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“En razón de la reforma al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que elimina las asignaciones a favor de la Contraloría General del Estado, y con el objeto de financiar a dicha institución, se transferirán obligatoriamente al Presupuesto General del Estado, el cinco por mil de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas, y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria este integrado, con recursos públicos. Exceptúense el cobro de este aporte exclusivamente los ingresos provenientes de empréstitos internos y externos, donaciones, saldos iniciales de caja. El Banco Central del Ecuador debitará automáticamente de manera mensual estos recursos de las cuentas de las entidades nombradas en el inciso precedente, de acuerdo a la liquidación que emitirá el ente rector de las finanzas públicas”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 30 dispone: *“El presupuesto de la Contraloría General del Estado se financiará con: a) Con la asignación que se le entregue a través del Presupuesto General del Estado; y b) Los recursos de autogestión”*;

Que el inciso cuarto del artículo 62 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial N°489 de 13 de noviembre de 2014, prevé: *“El Ministerio de Finanzas mantendrá un catálogo actualizado de todas las entidades del sector público para lo cual coordinará con el Ministerio de Relaciones Laborales.”*;

Que los incisos 1 y 3 del artículo 63 del Reglamento ibidem, respecto de las obligaciones de las entidades del sector público, respectivamente establecen: 1. *“Aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas en relación con el SINFIP”*; 3. *“Proporcionar información, en la forma y plazos previstos en la normativa inherente al Sistema Nacional de las Finanzas Públicas así como en las normas y directrices expedidas por el Ministerio de Finanzas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, leyes conexas y normativa vigente”*;

Que en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 94 en relación a los presupuestos aprobados de las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado dispone: *“Con fines de registro de información, las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado enviarán al Ministerio de Finanzas sus presupuestos aprobados, en forma física y magnética, en el transcurso de los 30 días posteriores a su aprobación. La unidad encargada del Ministerio de Finanzas receptorá y recopilará a dicha información.”*;

Que el artículo 129 de la norma ibidem, en relación al acuerdo de liquidación, dispone: *“La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el sector público se expedirá hasta el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal. Para el caso de las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado remitirán*

*el acuerdo o resolución de liquidación al Ministerio de Finanzas, hasta el 30 de abril del siguiente ejercicio fiscal.”;*

Que el artículo 160 del mismo Reglamento en relación al plazo para el envío de información que deben realizar las entidades del sector público determina: *“Las máximas autoridades de cada entidad del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado, enviarán mensualmente, dentro de los treinta días del mes siguiente, al Ministerio de Finanzas, la información financiera y contable, de acuerdo con las normas técnicas expedidas para el efecto”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 376 de 17 de diciembre de 2014, dispone: *“El ente rector de las Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, elaborará los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir del año 2015, de los ingresos presupuestados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Seguridad Social, entidades financieras públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos, aporte que servirá para financiar el presupuesto de la Contraloría General del Estado. La recaudación del cinco por mil se la realizará a través de débito automático de las cuentas de cada entidad, por parte del Banco Central del Ecuador hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional.”;* y,

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0026 de 28 de enero de 2015, prevé: *“Delegar a la economista Gabriela Carrasco Espinoza, Subsecretaria de Relaciones Fiscales para que a través de norma técnica expida los procedimientos y los instructivos en los cuales se establecerá el procedimiento de cálculo, recaudación, y liquidación del aporte del cinco por mil que deba realizarse a partir de año 2015, de conformidad con lo que dispone la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Acuerdo Ministerial 375 de 17 de diciembre de 2014”.*

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el inciso vigésimo cuarto de las Disposiciones Reformatorias y Disposiciones Derogatorias del Código Orgánico Monetario y Financiero;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Expedir la presente Norma Técnica para la aplicación del “Instructivo para la operativización del Cálculo, Recaudación y Liquidación del aporte del Cinco por Mil de las Entidades de la Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas y en la parte proporcional de las personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado por recursos públicos”; el mismo que será de obligatoria aplicación para las entidades que correspondan y estén sujetas a la Disposición General Vigésima Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de marzo de 2015.

f.) Econ. Gabriela Carrasco E., Subsecretaria de Relaciones Fiscales.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- (2) foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No.: MDT-2015-0055**

**Carlos Marx Carrasco**  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público, prevé que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior establece que: *“En caso que las servidoras, servidores, obreras u obreros asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente todos los gastos por hospedaje alimentación y movilización, las servidoras, servidores, obreras u obreros no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias”;*

Que, lo dispuesto en la II reunión de Altas Autoridades del Gabinete Binacional del Eje social Perú-Ecuador celebrada en Lima, el 18 de septiembre de 2014, existió el compromiso de fortalecer la cooperación bilateral en materia de empleo y en los temas de interés común, y cumpliendo con los compromisos adquiridos en el Plan de Acción de la Declaración Presidencial de Arenillas de octubre de 2014;

Que, en el mes de enero se firmó el “MEMORÁNDUM DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL

*MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ*

Que, el beneficio para el MDT es capacitar a los funcionarios del Ministerio con el fin de generar habilidades que puedan ser puestas en práctica en la implementación del modelo de la ventanilla única del Ecuador; del mismo modo, cumplir con las actividades propuestas en el Memorándum de Entendimiento. Así como, afianzar las relaciones con el país vecino para seguir cooperando en los temas de interés de ambos Ministerios;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0019 de 18 de marzo de 2015, el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior a Santiago Galárraga, Coordinador General de Gestión Estratégica; y, a Pamela Aguirre, Directora de Atención a Grupos Prioritarios, al Taller Nacional de Capacitación de Protocolos de Servicios de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, a realizarse el 26 y 27 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima – Perú; así mismo, visitarán la Ventanilla Única en Lima, el 25 de marzo de 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Comisión de Servicios al exterior del ingeniero Santiago Galárraga, Coordinador General de Gestión Estratégica; y, de la doctora Pamela Aguirre, Directora de Atención a Grupos Prioritarios, al Taller Nacional de Capacitación de Protocolos de Servicios de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del Perú, a realizarse el 26 y 27 de marzo de 2015, en la ciudad de Lima – Perú; así mismo, a la visita que realizarán a la Ventanilla Única en Lima, el 25 de marzo de 2015.

**Artículo 2.-** Los costos generados por la presente comisión de servicios al exterior, serán financiados en su totalidad por la Organización Internacional del Trabajo, por la invitación de la oficina OIT para los Países Andinos.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la

Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 20 de marzo de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

---

No. 5459

**Dr. José Ricardo Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Lcda. María Lorena Bravo Ramírez**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA**  
**NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**  
**TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y**  
**SEGURIDAD VIAL**

**Considerando:**

Que, conforme los numerales 4 y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una protestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos ahí reconocidos;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 1 establece que la referida Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que la prestación del servicio de transporte atenderá entre otros aspectos: “a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; (...) d) La prevalencia del interés general por sobre el particular”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte

terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad;

Que, la Disposición General Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus organismos desconcentrados, la Dirección Nacional de Control del Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Guayas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, están obligados a compartir la información de la que dispongan dentro del ámbito de su competencia;

Que, la Disposición Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que mientras la Agencia de Regulación y Control Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecen la institucionalidad necesaria para ejercer las competencias del control de tránsito y seguridad vial seguirán siendo responsabilidad de la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional;

Que, la Disposición Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde respectivamente la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esa Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 de los principios generales, señala que la Administración Pública Central sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en su artículo 29, numeral 2, que es función y atribución de la Directora Ejecutiva, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la ANT;

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, es misión de esa Cartera de Estado, ejercer la rectoría, formular, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna, en el marco del respeto a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana para contribuir al buen vivir;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro del Interior al doctor José Serrano Salgado.

Que, al existir la decisión gubernamental e institucional de garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones coordinadas, es necesario establecer mecanismos interinstitucionales a fin de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,

Que, es de interés de las partes suscribir el presente instrumento, al tenor de las presentes cláusulas.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

### **EMITIR LAS DISPOSICIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DEL CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL A NIVEL NACIONAL.**

**Artículo 1.-** La Policía Nacional ejercerá de manera complementaria el control del tránsito y la seguridad vial a nivel nacional, inclusive en los terminales terrestres de las circunscripciones territoriales en donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados, GADs, hayan asumido dicha competencia.

**Artículo 2.-** La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) y sus organismos desconcentrados, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, brindarán las facilidades necesarias al Ministerio del Interior para que a través de la Policía Nacional, obtengan la información que se registra en la base de datos de la ANT, la cual será compartida por medio de servicios web con sus respectivas seguridades, inherentes a información de los vehículos de transporte terrestre, licencias, revisión técnica vehicular, contravenciones de tránsito y multas generadas por los entes de control (GADs en el ámbito de sus competencias, CTE e inclusive la Policía Nacional). Para el efecto, la ANT, designará un equipo de trabajo para coordinar la ejecución de este acuerdo concerniente a la interconexión de la información.

**Artículo 3.-** El Ministerio del Interior permitirá a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el acceso a la información que se recopile con oportunidad de la gestión complementaria de manejo de tránsito y seguridad vial, en especial aquella relacionada con accidentes de tránsito (partes policiales, informes técnicos y demás información que sirva para ejecutar el cumplimiento del presente instrumento) con el propósito de que la ANT cuente con elementos de juicio necesarios para la sustanciación de procedimientos de sanción administrativa regulados por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación y disposiciones inherentes, seguidos a las operadoras de transporte terrestre legalmente habilitadas. El Ministerio del Interior, designará un equipo de trabajo para la ejecución de este acuerdo.

**Artículo 4.-** Con el objetivo de mejorar la producción de la información oficial sobre estadísticas de muertes provocadas por accidentes de tránsito a nivel nacional, las Partes interconectarán sus sistemas informáticos mediante enlaces punto a punto como conexión primaria, en programación 24/7, con el objeto de generar un mecanismo de cooperación para que, de manera completaría se homologuen geográficamente estándares, lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos; esta información servirá como insumo para construir una herramienta estandarizada en el tema, que promueva una difusión transparente, para el consecuente planteamiento, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

**Artículo 5.-** Las Partes coordinarán con sus organismos desconcentrados y demás dependientes de su control y regulación, la estandarización de procedimientos en manejo de información estadística y en el ámbito de complementariedad de control del transporte, tránsito y seguridad vial por parte de la Policía Nacional.

**Artículo 6.-** Establecer que, para el manejo conjunto de los sistemas informáticos que compartirán las instituciones inmersas en este Acuerdo, las Partes elaborarán los protocolos de manipulación de infraestructura informática que se requiera, por materia de seguridad, en el plazo máximo de noventa días.

**Artículo 7.-** Las partes intervinientes convienen en prohibir la utilización de toda información que llegue a conocimiento de la otra parte, en otro beneficio que no sea el institucional.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Para el eficiente cumplimiento del presente Acuerdo y el uso práctico y eficaz de los sistemas informáticos, el Ministerio de Interior y la Agencia Nacional de Tránsito, crearán un acceso informático a través de un "WEB SERVICE", mecanismo que facilitará la recepción y entrega de la información que se requiera; así como, actualizarán la base de datos compartida que estará disponible para uso de las Partes, en una programación 24/7, es decir veinticuatro horas al día los siete días de la semana y con una actualización de cada dos horas al día.

**SEGUNDA:** Para la observancia del artículo 2 de este Acuerdo y de conformidad con la resolución No. 006-CNC-

2012 del Consejo Nacional de Competencias (CNC), dicha información generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país respecto de la Revisión Técnica Vehicular será remitida una vez obtenida por la ANT.

**TERCERA:** Para dar cumplimiento de este Acuerdo a nivel nacional, la Agencia Nacional de Tránsito, comunicará y emitirá las disposiciones pertinentes, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Para el cumplimiento de los artículos 2, 3 y 4 de este Acuerdo, las Partes designarán en el término de 10 días de suscrito el mismo, un equipo de trabajo que será integrado por los delegados de las máximas autoridades comparecientes, equipo que se encargará de vigilar la correcta implementación y funcionamiento de los sistemas; además de compartir el conocimiento relacionado al proceso de intercambio de información y en caso de requerir se deberá programar capacitaciones inherentes a la ejecución de este Acuerdo.

El presente Acuerdo Interministerial, tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de marzo de 2015.

f.) Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Lcda. María Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 08 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 5374**

**Sandra Naranjo Bautista  
MINISTRA DE TURISMO**

**José Ricardo Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1162 de 03 de mayo de 2012, el Presidente de la República, estableció la suspensión de la jornada de trabajo para todos los trabajadores y servidores públicos los días lunes y martes de carnaval correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, debiendo recuperarse esas jornadas sin recargo alguno los dos sábados subsiguientes a la suspensión dada para cada uno de esos años;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y de Ministerio del Interior;

Que, considerando el incremento de las actividades relacionadas al descanso y desarrollo del turismo interno y receptivo que se inicia desde el fin de semana previo y durante los días de carnaval, es necesario revisar excepcionalmente el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio del Interior y del Ministerio de Turismo, a nivel nacional, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Autorizar a nivel nacional para el día domingo 15 de febrero de 2015, el funcionamiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior; conforme al siguiente detalle:

<b>CARNAVAL 2015</b>		
<b>Domingo 15 de febrero de 2015</b>		
<b>Tipo de establecimiento</b>	<b>Horario límite de funcionamiento</b>	<b>Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas</b>
Turístico y no Turísticos	02h00	02h00

**Artículo 2.-** Para la aplicación del horario señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, se entenderá que las 02h00 es el horario límite de funcionamiento y de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el domingo 15 de febrero de 2015.

**Artículo 3.-** El día lunes 16 de febrero de 2015, a partir de las 02h00 se aplicarán los horarios establecidos en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014.

**Artículo 4.-** Para el día martes 17 de febrero de 2015 se aplicará la prohibición establecida para los días domingos en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014.

**Artículo 5.-** Los operativos de control que se realicen en virtud del Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502 de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014 y el presente Acuerdo, se refieren al horario de funcionamiento de los establecimientos, así como al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 13 de febrero de 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

**MINISTERIO DEL INTERIOR.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 08 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. NAC-DGERCGC15-00000346**

#### **LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

##### **Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, las administraciones públicas se rigen, entre otros principios, por los de eficacia y eficiencia;

Que el artículo 1 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la referida ley, otorga al Director General la facultad de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante la Ley No. 2004-34, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de mayo de 2004, se expidió la Ley Orgánica de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, cuyo Reglamento General de aplicación se emitió mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 19 de enero de 2005;

Que la mencionada ley, en su artículo 7, establece la información mínima que de forma obligatoria debe difundirse a través de cada portal institucional, que incluye, en su literal o), lo siguiente: “*El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley*”;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 06 de febrero de 2005, se expidieron los vigentes Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP;

Que en el artículo 2 de la resolución citada prevé: “*Los y las titulares de las entidades poseedoras de información públicas deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento*”. Concomitantemente, en el artículo 12 de la referida resolución, se sugiere identificar a la unidad jurídica como poseedora de este dato en particular;

Que los artículos 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de la misma resolución establecen que las entidades poseedoras de información pública deben crear un comité de transparencia institucional, su integración y atribuciones;

Que los artículos 11 y 12 de la referida resolución definen qué debe entenderse por unidades poseedoras de información y que su detalle debe especificarse en una resolución o acuerdo emitido por cada entidad pública; y,

Que se deben aplicar las normas contenidas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ para garantizar la divulgación de la información pública establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

##### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Designar al Subdirector General de Desarrollo Organizacional como responsable de atender la información pública que custodia el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 2.-** Crear el Comité de Transparencia del Servicio de Rentas Internas, que deberá integrarse por el Subdirector General de Desarrollo Organizacional y los titulares de las unidades poseedoras de la información o sus delegados. Los integrantes del Comité deberán designar al Secretario del mismo, de entre sus miembros.

Para efectos de identificar a las unidades poseedoras de la información, se deberá considerar el nivel de direcciones

nacionales del Servicio de Rentas Internas. En consecuencia, los titulares de las unidades poseedoras de la

información institucional, a efectos de aplicar la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, son los siguientes:

Literales del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Unidad poseedora de la información
a1), a3), a4), k) y m)	Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
a2), i), j) y o)	Director Nacional Jurídico
b1), g), l), y n)	Director Nacional Administrativo-Financiero
b2), c), y e)	Director Nacional de Talento Humano
d) f1) y f2)	Director Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano
h)	Dirección Nacional de Auditoría Interna

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 15 de abril de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D.M., a 15 de abril de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

*fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes...”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobierno autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior...”;*

No. 065-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria...”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y*

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 6 de noviembre de 2014, mediante resolución 290-2014, resolvió: *“APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS”*, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 396, de 15 de diciembre de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2253, de 13 de abril de 2015 y su alcance, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-334 de 10 de abril de 2015 y su alcance, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para reformar el Reglamento de prácticas pre profesionales de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 290-2014 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS”**

**Artículo 1.-** Sustituir el primer inciso del artículo 18 de la Resolución 290-2014, por el siguiente texto:

*“Artículo 18.- Duración.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será, de un año académico de siete (7) meses, equivalente a por lo menos 420 horas, con intensidad horaria de al menos tres (3) diarias, treinta (30) quincenales y sesenta (60) mensuales; y, en ningún caso se establecerá prácticas pre profesionales inferiores a las horas antes mencionadas.”*

**Artículo 2.-** Incorporar después del artículo 24 una disposición transitoria con el siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 18, la fecha límite para el cumplimiento de las prácticas pre profesionales será el día 31 de julio de 2015”*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional Financiera, y la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**No. 066-2015**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la*

*promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”;*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.”;*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,*

*para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de marzo de 2015, mediante Resolución 035-2015, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS, MANABÍ Y COTOPAXI”*, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 16 de marzo de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 13 de abril de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2256, de 13 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-3325-2015, de 13 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, que contiene el *“informe de excusas de Juezas y Jueces a nivel nacional”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad den los presentes,

#### RESUELVE:

#### DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR LAS JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL, DE LOS ELEGIBLES QUE SE NOMBRARON EN LA RESOLUCIÓN 035-2015

**Artículo 1.-** Aceptar las excusas presentadas por el doctor Juan Santiago Vintimilla Suárez y doctora Victoria del Socorro Torres Ramón, que se nombraron en la Resolución 035-2015.

**Artículo 2.-** Eliminar del artículo 1 de la Resolución 035-2015, de 4 de marzo de 2015, el casillero número 1, que corresponde al nombramiento del doctor Juan Santiago Vintimilla Suárez, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia del Guayas; y, el casillero número 4, que corresponde al nombramiento de la doctora Victoria del Socorro Torres Ramón, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal de la provincia de Manabí.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de las siguientes personas: doctor Juan Santiago Vintimilla Suárez y doctora Victoria del Socorro Torres Ramón.

**Artículo 4.-** Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

---

No. 067-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al*

*servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 157-2013 de 16 de octubre de 2013, resolvió: “**UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL**”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 212-2013 de 27 de diciembre de 2013, resolvió: “REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 054-2014 de 7 de abril de 2014, resolvió: “APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2269-A, de 13 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora

General, quien remite el Memorando DNTH-3372-2015, de 13 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe 07-2015 para la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: PICHINCHA Y GUAYAS**

**Artículo 1.-** Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Pichincha y Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por desistimiento de Larrea Jijón Arturo Javier en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1284:	170793443-4	HIDALGO ARTEAGA	ELIZABETH	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	71,28
2	Vacante por desistimiento de Armijo Borja Gil Medardo en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090320431-1	ALMEIDA TAPIA	GALO RENÉ	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	BALZAR	81,5

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 068-2015

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2143, de 7 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2887-2015 de 1 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *“Informe Técnico designación de Notarios Suplentes - MORONA SANTIAGO”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR  
NOTARIO SUPLENTE EN EL CANTÓN SAN JUAN  
BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA  
SANTIAGO**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notario suplente en el cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notario suplente en el cantón de San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago a la siguiente persona:

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SIGÜENZA RODAS JOSÉ DANIEL	TRELLES SAGBAY DIEGO GENARO	1.- SAN JUAN BOSCO	ABOGADO

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del notario suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Previa la posesión del notario suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

---

**No. 069-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el*

*mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...”*;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”*;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: “*REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-2143, de 7 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, en el cual remite el Memorando DNTH-2889-2015 de 1 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Informe Técnico designación de Notarios Suplentes - GUAYAS.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR A NOTARIOS SUPLENTE EN LOS CANTONES DE: DURÁN Y GUAYAQUIL DE LA PROVINCIA DE GUAYAS**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notarios suplentes en los cantones Durán y Guayaquil de la provincia de Guayas, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Designar notarios suplentes en los cantones Durán y Guayaquil de la provincia de Guayas a las siguientes personas:

NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PAZOS SANTANA ERNESTO XAVIER	UGALDE YÁNEZ ANDREA STEPHANIE	4 - DURÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	SANTAMARÍA ALBÁN MIGUEL ÁNGEL	ZEBALLOS ZAMBRANO RAFAEL OMAR	15 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	CALDERÓN JÁCOME CECILIA PAULINA	CHÁVEZ ABRIL ANDREA STEPHANY	16 - GUAYAQUIL	ASESORA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA TBAECUADOR S.A.
4	VINCENZINI CARRASCO PIERO THOMÁS AYCART	PLÚA VILLAFUERTE CARLOS MARTÍN	30 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, los notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los trece días de abril de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**Considerando:**

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 303 del 19 de octubre del 2010 establece en el artículo 142 que: “La

Administración de los registros de la propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales”.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, LSNRDP publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010, en su artículo 19 dispone que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Que, la Ley SINARDAP señala que los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y su funcionamiento.

Que, el artículo 35 de la Ley SINARDAP determina que los Registros de la Propiedad, se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registros y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos Municipios.

En uso de las facultades prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD

#### Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL CARMEN.**

### TITULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro Municipal de la Propiedad, en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón El Carmen.

**Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.-** Hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP disponga la creación del Registro Mercantil del cantón El Carmen, el Registro Municipal de la Propiedad asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil.

**Art. 3.- Gestión compartida.-** Las políticas públicas, normas generales, y directrices técnicas, así como el sistema informático aplicable en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón El Carmen, serán dictadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los aspectos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través del Alcalde o Alcaldesa del Cantón.

### TITULO II

#### ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

**Art. 4.-** Corresponde al Ejecutivo como Máxima Autoridad Administrativa del GAD Municipal, expedir previo conocimiento del Concejo el Reglamento Orgánico Funcional y ejercer todas las facultades legales para el ejercicio pleno del control administrativo, financiero y registral del Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 5.- Dependencia Pública.-** El Registro Municipal de la Propiedad, será dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen y estará a cargo del Registrador, quien será civil, administrativa y penalmente responsable por sus acciones y omisiones y mantendrá estrecha colaboración, coordinación y cooperación con la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal. El Registrador administrará la base de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

**Art. 6.- Servidor Público.-** La Registradora o el Registrador Municipal de la Propiedad, será servidora o servidor público remunerado, sueldo que será determinado de conformidad a las escalas previstas en las tablas salariales emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y la Ordenanza Sustitutiva al Reglamento de Gestión Organizacional por procesos del GAD Municipal de El Carmen. Se consideran también servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o función dentro del Registro Municipal de la Propiedad, mismos que serán designados por la Máxima Autoridad, mediante concurso de mérito y oposición.

**Art. 7.- Jornada ordinaria.-** La Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad y todo el talento humano asignado a esa dependencia, cumplirán la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los servidores del GAD Municipal de El Carmen. El control de la asistencia diaria de las jornadas laborales de trabajo será vigilado por el Jefe del Talento Humano del GAD Municipal, funcionario que implementará los mecanismos necesarios de control.

**Art. 8.- Período de funciones.-** La Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad, será nombrada o nombrado previo concurso de méritos y oposición para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

**Art. 9.- Funciones.-** La Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad, ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro y en la presente Ordenanza.

El Registrador/a de la Propiedad, coordinará con la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal y procesará cruces de información a fin de mantener actualizado el sistema catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

El Registrador/a de la Propiedad, no podrá inscribir ningún título traslativo de dominio sino se le anexa la copia notariada de la última carta de pago predial.

El Registrador/a de la Propiedad, además para inscribir un título traslativo de dominio, de un bien inmueble que haya sido fraccionado, desmembrado, parcelado o urbanizado, deberá observar que éste haya obtenido la correspondiente autorización del Ejecutivo Cantonal del GAD Municipal.

Por su parte la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones de dominio, autorizaciones de divisiones, fusiones, parcelaciones, desmembraciones, urbanizaciones y otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Cantonal.

### TITULO III

#### DE LOS LIBROS, REGISTROS E ÍNDICES

**Art. 10.- Del Repertorio.-** Se llevará un libro denominado Repertorio para anotar los documentos cuya inscripción se solicite.

El repertorio será foliado. En la primera de sus páginas se sentará un acta en que se deje constancia del número total de folios que contiene el libro, la misma que será suscrita por la Registradora o el Registrador.

Cada una de las páginas del Repertorio se dividirá en cinco columnas para expresar, en la primera, el nombre y apellido de la persona que presente el documento; en la segunda, la naturaleza del acto en que se trate de inscribir; en la tercera, la clase de inscripción que se pide; en la cuarta, la hora y mes de la inscripción; y, en la quinta, el registro parcial en que se debe hacer la inscripción y el número que en éste le corresponda.

Si la Registradora o el Registrador, se negare a practicar la inscripción por alguna de las razones que constan en ésta Ley, se expresará al margen del Repertorio la causa de la negativa, dejando en blanco la quinta columna, para designar el registro parcial en que debe inscribirse el documento y darle el número que le corresponde a la fecha en que de nuevo sea presentado, si la autoridad competente ordenare la inscripción.

Cada una de las columnas del Repertorio se encabezará con un rótulo, que indicará lo que ella contenga.

Las anotaciones se harán en el Repertorio, en serie numerada, como primero, segundo, tercero, etc., siguiendo el orden de presentación de los documentos.

El Repertorio se cerrará diariamente con una razón de la suma de las anotaciones hechas en el día y con expresión de los números de la primera y de la última. La razón, después de la fecha en que hubiere sido puesta irá firmada por la Registradora o el Registrador. Si no se hubieren verificado anotaciones en el día, se hará constar este particular.

**Art. 11.-** En cada uno de los registros que se debe llevar de acuerdo con la ley, la Registradora o el Registrador, inscribirá las cancelaciones, alteraciones y todo lo que concierne a las inscripciones que en ellos hubieren hecho.

**Art. 12.-** Los registros se llevarán en el papel del sello correspondiente, se formarán del mismo modo que el protocolo de los Notarios y se foliarán sucesivamente.

**Art. 13.-** Los registros empezarán y concluirán con el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio.

Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de fojas y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.

**Art. 14.-** Los documentos que la Registradora o el Registrador, debe conservar, se foliarán y se encuadernarán aparte, en el mismo orden de las inscripciones. En la parte final de dichos documentos se pondrá una nota en que se exprese el folio y el número de la inscripción a que correspondan.

**Art. 15.-** Cada uno de los registros contendrá un índice por orden alfabético, destinado a expresar separadamente el nombre y apellidos de los otorgantes y el nombre del inmueble a que se refiere la inscripción. En el apéndice de aquel índice se formará un inventario de los documentos que el Registrador debe conservar.

**Art. 16.-** Se llevará también un libro de índice general por orden alfabético de los títulos o documentos que se inscriban en cada año. Se lo formará a medida que se vayan haciendo las inscripciones y constarán en él los datos siguientes: nombres y apellidos de los interesados, naturaleza del acto o contrato, que se haya inscrito, el nombre o denominación del inmueble correspondiente y el número que corresponde a la inscripción.

### TITULO IV

#### TÍTULOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN REGISTRARSE

**Art. 17.-** Están sujetos al registro los títulos, actos y documentos siguientes:

- a) Todo contrato o acto entre vivos que cause traslación de la propiedad de bienes raíces;
- b) Toda demanda sobre propiedad o linderos de bienes raíces; las sentencias definitivas ejecutoriadas determinadas en la Codificación del Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil;
- c) Los títulos constitutivos de hipoteca o de prenda agrícola o industrial;
- d) Los títulos constitutivos sobre bienes raíces de los derechos de usufructo, de uso, de habitación, de servidumbres reales y de cualquier otro gravamen, y en general, los títulos en virtud de los cuales se ponen limitaciones al dominio sobre bienes raíces;
- e) Los testamentos;
- f) Las sentencias o aprobaciones judiciales de partición de bienes, así como los actos de partición, judiciales o extrajudiciales;
- g) Las diligencias de remate de bienes raíces;
- h) Los títulos de registro de minas con sujeción a las leyes de la materia;
- i) Los documentos que se mencionan en el Libro Primero, Sección Segunda, párrafo segundo del Código de Comercio, inclusive los nombramientos de los administradores de las Compañías Civiles y Mercantiles;
- j) El arrendamiento, en el caso del artículo 2020 (1903) del Código Civil;
- k) El cambio o variación del nombre de una finca rural. El que hace la variación debe solicitar el registro del nuevo nombre a la Registradora o al Registrador correspondiente, a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya hecho uso en documento público u oficial o en alguna diligencia o acto público u oficial, del nombre variado o cambiado.

La misma obligación tienen los partícipes de una finca rural, dividida o partida, en cuanto a los nuevos nombres que impusieren a las partes que les hayan adjudicado.

Quienes no cumplieren la obligación determinada en este literal, incurrirán en la multa del 25% de una remuneración básica unificada del trabajador privado, que les impondrá al Juez correspondiente, cuando por razón de las visitas a la oficina del Registro o por cualquier otro motivo tuviere conocimiento de la falta, o el Tribunal que tuviere el mismo conocimiento, sin perjuicio de llevarse a efecto el registro de la variación o imposición del nombre, a costa del que o de los que la hubieren hecho; y,

- l) Cualquier otro acto o contrato cuya inscripción sea exigida por la Ley.

## TITULO V

### DESIGNACIÓN DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 18.- Requisitos.-** Conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP para la selección y designación de la Registradora o Registrador de la Propiedad del cantón El Carmen, las y los postulantes requieren cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- Tener domicilio y residencia en el cantón El Carmen, preferentemente;
- Copia de la cédula de ciudadanía a colores;
- Copia del certificado de votación del último evento electoral a colores;
- Tener título de abogado/a acreditado/a y reconocido/a legalmente en el país, certificado por la Universidad en donde se incorporara como tal;
- Certificado en original del Ministerio de Relaciones Laborales de no tener impedimento para desempeñar cargo público;
- Acreditar con documentos notariados haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un periodo mínimo de 10 años;
- Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor/a al que se le sigue proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- No estar comprendido/a en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- Cumplir con los requerimientos de preparación académica;
- Haber sufragado en los últimos comicios electorales, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley del Servicio Público.

El ganador/a del concurso de mérito y oposición, deberá presentar además la declaración patrimonial juramentada en la que se le incluirá lo siguiente:

- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 19.- De la entrega y recepción de documentos y de la prueba de oposición.-** Los documentos serán receptados en la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal de El Carmen, en el día y la hora que se señale en la convocatoria pública, que conforme a la Ley se hará a través de un diario de circulación nacional y en uno del cantón El Carmen; y, además se fijarán los respectivos carteles en las puertas de ingreso del GAD Municipal y en las del Registro Municipal de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del GAD Municipal del cantón El Carmen. Cerrada la recepción de las carpetas, se procederá a levantar un acta de cierre que será firmada por el Alcalde o Alcaldesa, por el Director/a Administrativo y por el Jefe de Talento Humano del GAD Municipal. En el término de quince (15) días de recibida la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del concurso de merecimientos y oposición dictado por el GAD Municipal de El Carmen.

**Art. 20.- De la calificación de Méritos y Oposición.-** La calificación será sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- a) 60 puntos para méritos; y,
- b) 40 puntos por el examen de oposición.

Los méritos serán calificados por un tribunal de méritos, conformados por tres funcionarios que serán designados por el Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, especializaciones y maestrías, hasta un total de 60 puntos, de acuerdo a lo siguiente:

**Título de Abogado/a, otros títulos, cuarto nivel, especialización o maestría (máximo 33 puntos)**

- 20 puntos por títulos de Abogados;
- 05 puntos por cada título de cuarto nivel (máximo 10 puntos)
- 03 puntos por especialización en derecho civil (máximo 3 puntos)

**Experiencia laboral (máximo 16 puntos)**

- 08 puntos por tener 3 años de ejercicio profesional;
- 02 puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de Abogado/a;
- 01 punto por haber sido empleado de alguno de los Registros del País;
- 01 punto por cada año de servicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional (máximo 5 puntos).

**Capacidad adicional (máximo 5 puntos)**

Cinco (05) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o derecho registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en el Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados.

**Docencia (máximo 4 puntos)**

Cuatro (04) puntos por el desempeño de la cátedra Universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior legalmente reconocidos en el Ecuador.

**Publicaciones (máximo de 2 puntos)**

Dos (02) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de los requisitos formales y una vez efectuada la calificación de méritos, el Director Administrativo y el Jefe de Talento Humano, notificarán en la dirección de correo electrónico señalado por las o los postulantes. Los resultados se publicarán en la página web del GAD Municipal de El Carmen.

**Art. 21.- Del proceso de revisión.-** Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el Tribunal de méritos en el plazo de tres días, contando únicamente para ello, con los documentos presentados para la postulación.

**Art. 22.- De la prueba de oposición.-** En la convocatoria pública se hará constar además el día y la hora en que se procederá a efectuar la prueba de oposición, la que será receptada por un tribunal designado para el efecto por el Alcalde. En esta prueba podrán estar presentes los veedores debidamente acreditados por el Consejo de Participación y Control Social. En el día y la hora para la prueba, las o los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas sobre temas jurídicos y administrativos, las que contendrán el valor cada una de ellas de un (01) punto.

Para la recepción de la prueba los miembros del tribunal conformado por el Vicealcalde o Vicealcaldesa, por la o el Procurador Síndico y por el Director /a Administrativo del GAD Municipal, registrarán la asistencia de las o los postulantes, lo que será verificado a través de la cédula de ciudadanía y las firma de las o los postulantes.

Las preguntas y las respuestas serán estampadas con puño y letra de los postulantes, con bolígrafo color azul que será entregado por el GAD Municipal y deberá estamparse la firma del postulante al final de la última respuesta en la hoja de prueba. No se deberá escribir el nombre del postulante en la hoja de la prueba.

Al final de la prueba se levantará un acta, en la que se dejará constancia de la hora del inicio y de la hora en que terminó la recepción de la prueba, los funcionarios que asistieron en calidad de integrantes del Tribunal designados por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón y la nómina de los veedores acreditados por el Consejo de Participación y Control Social, quienes firmarán el acta. Las hojas de los exámenes serán guardadas en un sobre cerrado y

custodiadas por el o la directora/a Administrativo y serán abiertos para la calificación en el término de cinco (05) días de receptadas las pruebas.

Las o los postulantes que hubieran obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

No podrán participar en el concurso personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen del proceso de selección.

El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará al correo electrónico señalado por cada postulante y en la página web del GAD Municipal.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o calificación por escrito debidamente fundamentado en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web, revisión que será resuelta por el Tribunal de Oposición en el plazo de tres días.

**Art. 23.- De la impugnación.-** Cumplidos los plazos determinados se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional y en uno del cantón El Carmen, para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante el Alcalde o Alcaldesa del Cantón en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de las o los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firmas de responsabilidad.

Presentada la impugnación se correrá traslado a la o el postulante impugnado para que le conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida el Alcalde o Alcaldesa resolverá en el plazo máximo de tres días, cuya resolución deberá ser publicada en la página web del GAD Municipal.

**Art. 24.- Designación.-** El Alcalde o Alcaldesa procederá de los elegibles a designar a la persona que haya obtenido el mayor puntaje. De no presentarse el o la postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, el Alcalde o Alcaldesa designará al que le sigue en puntuación. En caso de presentarse un empate el Alcalde o Alcaldesa declara ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

## CAPÍTULO I

### DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 25.- Caución.-** La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

**Art. 26.- De la ausencia temporal o definitiva.-** En caso de ausencia temporal de la Registradora o el Registrador, el Alcalde o Alcaldesa será el encargado de designar al reemplazante hasta tanto se reincorpore el titular; y, en caso

de ausencia definitiva será el Alcalde o Alcaldesa quien encargará el despacho a un Registrador/a Interino/a por el período que dure el proceso para llenar la vacante mediante el concurso de méritos y oposición que cubrirá la vacante con el nombramiento del Registrador/a de la Propiedad titular.

**Art. 27.-** La Registradora o el Registrador, estará sujeto a los deberes, derechos, obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, la Ordenanza Sustitutiva al Reglamento de Gestión Organizacional por procesos del GAD Municipal de El Carmen, la Ley de Registro y las demás que determine el GAD Municipal del cantón El Carmen.

## CAPITULO II

### POTESTAD DISCIPLINARIA

**Art. 28.- Conocimiento de quejas.-** El Alcalde del cantón El Carmen conocerá las quejas que se presenten contra la Registradora o el Registrador de la Propiedad, así como de los restantes funcionarios de esa dependencia pública, a quienes, garantizándoles el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, se les correrá traslado con la denuncia o queja para que la contesten en el término de cinco (05) días, vencidos los cuales con o sin respuesta se procederá a dictar la resolución debidamente motivada que corresponda, aplicando en todo caso las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

## TITULO VI

### ARANCELES DE REGISTRO

**Art. 29.- Potestad para fijar los Aranceles de Registro.-** Conforme determina la Ley, le corresponde al GAD Municipal del cantón El Carmen, fijar la tabla anual de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 30.- Depósitos de los Aranceles de Registro.-** Los usuarios del Registro Municipal de la Propiedad, depositarán en la ventanilla de recaudaciones del GAD Municipal de El Carmen destinada exclusivamente para los pagos del Registro de la Propiedad; valores que serán depositados en la cuenta abierta a nombre del Registro Municipal de la Propiedad, emitidos en los formularios expedidos para el efecto, previa petición para la correspondiente elaboración y despacho de los documentos registrales solicitados por el contribuyente.

**Art. 31.- De la tabla de Aranceles de Registro.-**

**31.1.** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan las transferencias de dominio o compraventas, donaciones, particiones, remanencia predial de dominio, compra venta de derechos y acciones y otros, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

A)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción	Propuesta
1	0.01	1.60	3.14	1.57
2	1.61	3.00	4.03	2.01
3	3.01	4.00	5.04	2.52
4	4.01	6.00	6.27	3.14
5	6.01	10.00	8.40	4.20
6	10.01	14.00	10.08	5.04
7	14.01	20.00	11.76	5.88
8	20.01	30.00	14.56	7.28
9	30.01	40.00	18.37	9.19
10	40.01	80.00	25.20	12.6
11	80.01	120.00	28.00	14.00
12	120.01	200.00	38.64	19.32
13	200.01	280.00	49.95	24.98
14	280.01	400.00	58.24	29.12
15	400.01	600.00	75.49	37.75
16	600.01	800.00	82.88	41.44
17	800.01	1200.00	99.12	49.56
18	1200.01	1600.00	131.94	65.97
19	1600.01	2000.00	166.99	83.49
20	2000.01	2400.00	179.20	89.60
21	2400.01	2800.00	190.40	95.20
22	2800.01	3200.00	201.60	100.80
23	3200.01	3600.00	212.80	106.40
24	3600.01	10000.00	224.00	112.00
25	USD. 10,000.00 en adelante se cobrará USD.112.00 más el 0.5% por el exceso de este valor.			

B) Para la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, constitución de derecho de usufructo y de uso y habitación, la cantidad de veinticinco dólares (\$ 25.00).

C) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o BIESS; el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Mutualistas, pagarán el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de los valores fijados en la tabla en el numeral 31.1 del artículo 31 de esta Ordenanza.

D) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos serán gratuitas.

E) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00) por cada alícuota hasta la tercera, y a partir de la cuarta, veinte dólares (\$ 20.00) adicionales, por cada alícuota.

F) Para el pago de Derechos de Registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

- 1) Por la inscripción de Posesiones Efectivas, la cantidad de treinta dólares (\$ 30,00).
- 2) Por la inscripción de Embargos, Prohibiciones de Enajenar, Sentencias, Demandas, Interdicciones y sus respectivas cancelaciones la cantidad de diez dólares (\$ 10,00).

3) Por la inscripción de Hipotecas con cuantía indeterminada, la cantidad de cien dólares (\$ 100,00)

4) Por las cancelaciones de hipotecas o créditos, la cantidad de veinticinco dólares (\$ 25,00)

5) Por las cesiones de hipotecas o créditos, la cantidad de veinticinco dólares (\$ 25,00).

6) Hipoteca por cuantía determinada por el monto del préstamo, según lo determinado en la tabla de aranceles.

7) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como fraccionamientos, fusiones, autorización de ventas entre otros, la cantidad de cien dólares (\$ 100,00).

8) Por la inscripción de los actos de renuncia de gananciales, la cantidad de veinticinco dólares (\$ 25,00).

9) Por capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o el exterior, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50,00).

10) Por la inscripción de protocolización de documentos la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50,00).

11) Por la inscripción de Aclaratorias, Rectificaciones, Ratificaciones, Aceptaciones de compraventa y promesas de compraventa, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50,00).

12) Por las certificaciones de propiedad de gravámenes la cantidad de siete dólares (\$ 7,00).

13) Por las certificaciones de propiedad con historial de dominio la cantidad de diez dólares (\$10,00).

14) Por las certificaciones de propiedad con historial de hasta cinco ventas se pagarán diez dólares (\$ 10,00), pasadas las cinco ventas se pagará un dólar adicional por cada venta.

15) Por las certificaciones de búsquedas la cantidad de cinco dólares (\$ 5,00)

16) Por las certificaciones de no poseer bienes la cantidad de cinco dólares (\$ 5,00).

17) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro cinco dólares (\$ 5.00).

18) Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la escala o categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuará el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas, que serán pagados por el usuario.

19) Los contratos celebrados por las Instituciones del Sector Público con terceros, sean personas naturales o jurídicas, pagarán los aranceles o tarifas establecidas en el numeral 31.1 del artículo 31, de esta Ordenanza.

20) Las inscripciones de escrituras por orden judicial que se encuentren inscritas en otros cantones y que por coordenadas pertenezcan al nuestro pagarán la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00).

21) Para los casos no especificados en esta Ordenanza se cobrará la cantidad de veinte dólares (\$ 20.00).

**31.2. Aranceles del Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**31.3.** No tendrá ningún costo, los actos o contratos ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, los siguientes:

- La emisión de certificado del Registro Municipal de la Propiedad, que traten sobre bienes del GAD Municipal de El Carmen.
- La emisión de certificado del Registro Municipal de la Propiedad, que trate sobre historia de dominio de terrenos que van hacer afectados con declaratoria de utilidad pública, con fines de negociación directa o expropiación, a favor del GAD Municipal de El Carmen.
- La emisión de certificado del Registro Municipal de la Propiedad, requeridos por los representantes legales de las entidades públicas.
- Inscripción de planos e informes de linderos y medidas así como certificados de historia de dominio sobre los predios dentro de los sectores amparados en la Ordenanza que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal los bienes de Dominio Privado determinados como Bienes Inmuebles Vacantes y/o Mostrencos y de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- No tendrá ningún costo, la emisión de certificados de historia de dominio y gravamen así como la inscripción de escrituras de viviendas populares construidas por el MIDUVI o similares a favor de personas con discapacidades especiales o con enfermedades catastróficas y aquellas que reciben o se benefician con el bono de la vivienda.
- Todas las adjudicaciones de predios rústicos a favor de campesinos y/o agricultores provenientes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de sus dependencias adscritas.

**Art. 32.- Rebaja de Aranceles.-** Las personas que forman parte de los grupos de la tercera edad y discapacitados, tendrán una rebaja hasta del cincuenta por ciento (50%) en los actos y contratos, de los valores establecidos como

aranceles en esta Ordenanza. Para ello deberán presentar en el Registro de la Propiedad la cédula de ciudadanía en el caso de las personas de la tercera edad y el carné otorgado por el CONADIS en los casos de las personas con discapacidad.

**Art. 33.- Certificados de no poseer bienes inmuebles.-** Los certificados de no poseer bienes inmuebles en este Cantón, que se requieran para la obtención de viviendas de tipo popular, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para adjudicaciones de solares por parte del GAD Municipal de El Carmen, y cualquier otro Organismo Público que en el presente o en el futuro, promociones, planes de vivienda de tipo popular pagará dos dólares (\$ 2.00) por certificado.

**Art. 34.- Revisión bianual de la tabla de aranceles o tarifas.-** Los aranceles o tarifas correspondientes a los servicios públicos que presta el Registro Municipal de la Propiedad del GAD Municipal de El Carmen, serán revisadas y expedidas de manera Bianual.

**Art. 35.- Exoneración.-** Las certificaciones de bienes inmuebles, e inscripciones de prohibición de enajenar y prohibiciones judiciales ordenadas por la Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Fiscalía, Juzgados y Tribunales de lo Penal; y, Corte Constitucional, estarán exonerados del pago de los aranceles o tarifas.

**Art. 36.- Acreedor del arancel o tarifa.-** El acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Cuando se venda una parte o se fraccione en varias partes un predio rústico, su propietario deberá presentar planos e informes aprobados por el GAD Municipal, en el que se demuestre claramente lo que vende y lo que se reserva, de manera tal que quede determinado sus linderos y cabidas, dejando debidamente aclarado la identificación de los lotes que se venden o fraccionan y el que se reserva.

**Segunda:** Para la inscripción de las posesiones efectivas, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos fuentes:

1. Certificado actualizado de la historia de dominio del o los bienes que correspondan.
2. Comprobantes de pago de los impuestos prediales del año en que se solicite la inscripción, de cada uno de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 525 y 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Si entre los bienes hereditarios se encuentran predios rurales o rústicos, se deberá acompañar un plano que contenga el levantamiento topográfico con coordenadas geográficas, linderos, medidas y superficies del predio,

debidamente conocido y aprobado por el GAD Municipal de El Carmen, dentro del trámite administrativo respectivo.

**Tercera.-** La Registradora o El Registrador Municipal de la Propiedad, no podrán inscribir Escrituras Públicas sin que se les presente los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales de los impuestos, tasas y contribuciones especiales por mejoras, debiendo constar en los testimonios de Escrituras Públicas estos recibos de pago; en los legados, inscripción de sentencias de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la o el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá constatar la disposición del pago de las Alcabalas, previa sentencia.

La Registradora o Registrador de la Propiedad, que contraviniera a ésta norma, será responsable solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y será sancionada o sancionado con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del Tributo que se hubiere dejando de cobrar, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, será sancionado con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Toda petición que se haga al Registro Municipal de la Propiedad, suscrita por la Alcaldesa o el Alcalde o el Procurador Síndico, sea de forma conjunta o separada y que tenga directa relación con el desarrollo Municipal, no tendrá costo alguno.

**Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, por ser de carácter tributario y en el dominio web del GAD Municipal de El Carmen, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón El Carmen, publicada en el Registro Oficial Nro. 491 del día jueves 14 de julio del 2001.

Dado en la sala de sesiones del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, provincia de Manabí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 22 de diciembre del 2014. El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen,

**CERTIFICA:** Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL CARMEN**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en las sesiones ordinarias de los días martes nueve y miércoles diecisiete de diciembre del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 24 de diciembre del 2014, las 10H30. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN EL CARMEN”.** Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y el dominio Web de la institución.

f.) Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

---

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

##### Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD señala que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que

organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina que: “El sector público comprende”

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 227 Ibidem dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, de conformidad con lo que dispone el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el Art. 13, segundo inciso de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala

que: “Los Registros son dependencias Públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente Ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional De Registro y Datos Públicos...”.

Que, el Registro de la Propiedad y Mercantil forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme a lo que dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo de 2010 y reformada, según consta del Suplemento de Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2012.

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala que: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial. En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste.”

Que, en el artículo 35 ibídem, manifiesta: “Destino de los aranceles que cobran los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios”.

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con fecha 10 de junio de 2011, emitió la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.

Que, El art. 186 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incremente el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...” y el ejercicio de la atribución que le confiere el art, 57, literal (a) del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se

establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve

**Expedir:**

**La ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PEDRO MONCAYO**

**CAPÍTULO I**

**TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 1.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la modificación, aclaratorias, permutas, comodatos, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguiente categorías sobre las cuales percibirán los derechos

1.- A los actos y contratos, determinados en este artículo, a más de los aranceles que se fijan para el pago por servicios registrales el señor Registro de la Propiedad podrá agregar hasta el cinco por ciento de gastos generales:

a)

<b>Categoría</b>	<b>Valor Inicial</b>	<b>Valor Final</b>	<b>Arancel</b>
1	0.01	1.000,00	45,00,00
2	1.000,01	2.000,00	80,00,00
3	2.000,01	3.000,00	115,00,00
4	3.000,01	4.000,00	135,00,00
5	4.000,01	6.000,00	147,00,00
6	6.000,01	10.000,00	161,00,00
7	10.000,01	12.000,00	200,00,00
8	12.000,01	14.000,00	220,00,00
9	14.000,01	16.000,00	230,00,00
10	16.000,01	18.000,00	240,00,00
11	18.000,01	20.000,00	250,00,00

Cuando el avalúo exceda los \$ 20.000 dólares americanos USD, se cobrará la cantidad de \$250,00 dólares americanos, más el 1 % por el exceso de este valor,

b) En ningún caso el costo por cada acto o contrato de que se trate, excederá de \$ 5.000,00 dólares americanos.

c) Por el registro de contratos de compraventa con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y el Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;

d) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y Banco Nacional de Fomento, se cobrará el 50% de los valores fijados en la tabla del literal a) de este artículo;

e) Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública; y, estas con personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza, señalado en el literal a) de este artículo;

f) Por el registro de todo tipo de contratos, certificaciones, inscripciones judiciales y administrativas; y, trámites en general, en los cuales sea beneficiario el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pero Moncayo, no tendrá costo alguno, siempre y cuando exista la petición escrita y conjunta de los representantes legales de la Institución;

g) Por actualizaciones de datos de contratos inscritos se cobrará el valor de 30 dólares; y,

h) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como prescripciones adquisitivas de dominio, hipotecas abiertas, fideicomisos, rectificaciones, aclaratorias, entre otros, se considerará para el cálculo de aranceles registrales el avalúo comercial municipal y de acuerdo a la categoría señalada en el literal a).

i) En los actos y contratos de cuantía indeterminada como aclaratorias, modificatorias de propiedad horizontal, urbanizaciones, fraccionamientos y resoluciones administrativas de unificación de lotes tendrá un costo de \$ 50 dólares americanos USD., siempre y cuando no sea incrementos de aéreas, incrementos de unidades habitacionales e incremento de lotes.

2.- Se fija como rubros en los que se incluye los gastos generales para el registro e inscripción de los siguientes actos:

a) Por el Registro de Declaratoria de Propiedad Horizontal, y todos los documentos anexos, se establece el valor de \$ 30,00 dólares USD., más \$ 10 dólares USD., por cada unidad de vivienda o local;

b) Por la inscripción de constitución y/o cancelación patrimonio familiar se establece el valor \$20,00 dólares USD.;

c) Por la inscripción, reforma y/o revocatoria de testamentos abiertos o cerrados, se establece el valor de \$30,00 dólares USD.;

d) Las cancelaciones de homónimos de procesos judiciales, no tendrá costo alguno;

- e) La inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, así como sus cancelaciones, ordenados judicialmente y/o Administrativamente, tendrá un costo de 8,00 dólares USD.,
  - f) La inscripción de demandas, embargos, prohibiciones, interdicciones, sentencias y cualquier otro tipo de gravamen o limitación de dominio, ordenados en procesos judiciales de alimentos, no tendrán valor alguno;
  - g) Por la inscripción de disolución de sociedad conyugal, capitulaciones matrimoniales sin transferencia de dominio y/o sus similares tendrán un valor de \$20,00 dólares USD.;
  - h) La inscripción de urbanizaciones y quintas vacacionales, pagará el valor de \$ 30,00 dólares USD., por cada unidad;
  - i) Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo será de \$ 30,00 dólares USD., por causante;
  - j) En los casos de modificaciones a las actas de inscripción, el arancel será de \$ 10,00 dólares USD., siempre y cuando el efecto sede una anotación al margen;
  - k) Por el registro de Estatutos o Reglamentos de organizaciones religiosas, el arancel a pagar será de \$30,00 dólares USD.;
  - l) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00 dólares americanos USD., por hectárea; y por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$50,00 dólares americanos por hectárea; y,
  - m) Por el registro de reforma de Reglamentos e inscripción de administradores de propiedad horizontal, el arancel a pagar será de \$10,00 dólares USD.
  - n) Por la inscripción de fraccionamientos cancelaran el valor de \$ 10 dólares USD., por cada lote de terreno
  - ñ) En los casos no especificados en la enunciación anterior el costo será de \$7.00.
- 3.- Por las certificaciones que emita el Registro de la Propiedad, se pagará un derecho por cada bien o por cada propietario:

a)

Certificado folio real (certificado de gravámenes)	\$7,00 USD
Certificado folio personal (estatuto personal)	\$7,00 USD.
Certificado de búsqueda	\$4,00 USD.
Certificado de bienes	\$7,00 USD.
Certificación de inscripción (razón de inscripción)	\$7,00 USD.

- b) Por el certificado de ventas, el costo es de \$4,00 dólares USD., por cada venta.

- 4.- Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, sea de certificaciones, escrituras u otros actos registrales.
- 5.- Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones, antes de la creación del cantón Pedro Moncayo, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, siendo el costo de éste servicio 30,00 dólares USD. Para este trámite se exigirá el certificado de catastro de Municipio de Pedro Moncayo.
- 6.- Las planillas emitidas por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo deberán contener el desglose pormenorizado de cada uno los derechos que serán cancelados por el usuario.
- 7.- La base para el cobro del arancel registral será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

**Art. 2.- Orden judicial.-** En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registro de la Propiedad y Mercantil sentó la razón de negativa de inscripción, esta inscripción no causará nuevos derechos;

**Art. 3.- Caducidad de la Anotación.-** La anotación en el repertorio caducará en sesenta días de haberla realizado, si dentro de ese tiempo no se verifica que se han subsanado las razones que motivaron la suspensión de la inscripción; y, el valor cancelado por dicha inscripción, no será sujeto de devolución.

**Art. 4.- Rebaja de Aranceles.-** El adulto mayor y personas con discapacidad que adquieran a cualquier título un bien inmueble, que requiera su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán sujetos de rebaja del 50% en el pago de aranceles correspondientes; previa la verificación en los títulos de adquisición, cédulas de identidad y presentación del respectivo carnet del organismo competente.

**Art. 5.- Modificación de aranceles.-** El Concejo Municipal podrá reformar la tabla de aranceles previa socialización, conforme el estudio técnico, presupuestario y financiero que realice el Registro de la Propiedad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el art. 39 de la ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo, sancionada el 10 de Junio del año 2011.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del veinte y ocho de agosto del dos mil catorce y en sesión ordinaria del cinco de febrero del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.-  
**CERTIFICO.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-** Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibidem.-  
**CÚMPLASE.**

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA QUE FIJA LA TABLA DE LOS ARANCELES, TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PEDRO MONCAYO**, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.-  
**Certifico.**

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN LORENZO DEL PAILON**

**Considerandos:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### Expide:

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código

establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal esta conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO ( en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Lorenzo del Pailón

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** (no existe acuerdo)

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

#### CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		Total	Número Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	Cobertura	99.12	100.00	98.62	84.63	96.48	90.34	96.34	96.48	95.25	29.00
	Déficit	0.88	0.00	1.38	15.37	3.52	9.66	3.66	3.52	4.75	
SH 2	Cobertura	99.00	99.00	97.46	30.43	73.84	72.51	55.33	77.29	75.61	51.00

Sector Homog	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest.Complem		Serv.Mun		Total	Número Manz
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
	Déficit	1.00	1.00	2.54	69.57	26.16	27.49	44.67	22.71	24.39	
SH 3	Cobertura	97.24	97.24	97.55	29.15	20.08	40.22	24.19	23.23	<b>53.61</b>	73.00
	Déficit	2.76	2.76	2.45	70.85	79.92	59.78	75.81	76.77	46.39	
SH 4	Cobertura	93.10	93.08	85.32	22.14	6.07	13.44	8.26	8.46	<b>41.23</b>	61.00
	Déficit	6.90	6.92	14.68	77.86	93.93	86.56	91.74	91.54	58.77	
SH 5	Cobertura	67.27	67.27	66.20	23.63	7.17	8.50	11.00	11.17	<b>32.78</b>	24.00
	Déficit	32.73	32.73	33.80	76.37	92.83	91.50	89.00	88.83	67.23	
SH 6	Cobertura	28.72	28.72	62.15	24.14	10.83	10.00	12.41	12.48	<b>23.68</b>	29.00
	Déficit	71.28	71.28	37.85	75.86	89.17	90.00	87.59	87.52	76.32	
SH 7	Cobertura	10.59	11.63	21.49	19.40	2.53	2.02	2.53	3.58	<b>9.22</b>	95.00
	Déficit	89.41	88.37	78.51	80.60	97.47	97.98	97.47	96.42	90.78	
Ciudad	<b>Cobertura</b>	<b>70.72</b>	<b>70.99</b>	<b>75.54</b>	<b>33.36</b>	<b>31.00</b>	<b>33.86</b>	<b>30.01</b>	<b>33.24</b>	<b>47.34</b>	362.00
	<b>Déficit</b>	<b>29.28</b>	<b>29.01</b>	<b>24.46</b>	<b>66.64</b>	<b>69.00</b>	<b>66.14</b>	<b>69.99</b>	<b>66.76</b>	<b>52.66</b>	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2013  
AREA URBANA DE SAN LORENZO DEL PAILON**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Límit. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No Mz
1	9,52	<b>80</b>	8,58	<b>72</b>	17
2	8,55	<b>50</b>	7,63	<b>45</b>	20
3	7,53	<b>40</b>	6,2	<b>33</b>	46
4	6,1	<b>32</b>	4,85	<b>26</b>	50
5	4,62	<b>25</b>	3,24	<b>18</b>	54
6	3,14	<b>17</b>	1,91	<b>10</b>	44
7	1,62	<b>10</b>	1,07	<b>7</b>	43

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

<b>1.- GEOMETRICOS</b>	<b>FACTOR</b>
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94

1.2	FORMA	1.0 a .94
1.3	SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4	LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95

<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>		
2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95

<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>FACTOR</b>	
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88

	AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	
--	---	--

3.2	VIAS	<b>FACTOR</b>
	ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	1.0 a .88

3.3	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
	ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o **deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO  
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL  
 Fa = FACTOR DE AFECTACION  
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a

través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
<b>Constante Reposición</b>		<b>Valor</b>					
1 piso							
+ 1 piso							
<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Poliétileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	<b>Puertas</b>			
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
				Aluminio	1,6620		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Enrollable	0,8630		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Hierro-Madera	1,2010		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Madera Malla	0,0300		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Tol Hierro	1,1690		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991				
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020	<b>Ventanas</b>			
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	No tiene	0,0000		
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	0,1690		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	0,3530		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Aluminio	0,4740		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Enrollable	0,2370		
Bahareque	0,4130	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
		Madera Común	0,0300	<b>Cubre Ventanas</b>			
<b>Escalera</b>		Caña	0,0150	No tiene	0,0000		
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,1490	Hierro	0,1850		
Hormigón Armado	0,1010	Arena-Cemento	0,0170	Madera Común	0,0870		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Mármol	0,1030	Caña	0,0000		
Hormigón Simple	0,0940	Marmeton	0,0601	Madera Fina	0,4090		
Hierro	0,0880	Marmolina	0,0402	Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cemento	0,0310	Enrollable	0,6290		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Madera Malla	0,0210		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,0000	<b>Closets</b>			
Ladrillo	0,0440	Champiado	0,0000	No tiene	0,0000		
Piedra	0,0600			Madera Común	0,3010		
				Madera Fina	0,8820		
<b>Cubierta</b>				Aluminio	0,1920		
Hormigón Armado	1,8600						
Hierro	1,3090						
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANO – RURAL**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5/1000 (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, art, 507 y el Plan de Ordenamiento Territorial

**Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos

que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD art. 506, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a.-) Valor de terrenos**

*Sectores homogéneos:*

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura

complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL  
ÁREA RURAL DE SAN LORENZO DEL PAILON**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 5.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2
3	SECTOR HOMOGENEO 5.3

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla)

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	1.239	1.176	1.008	896	700	616	406	245
SH 5.2	620	588	504	448	350	308	203	123
SH 5.3	354	336	288	256	200	176	116	70

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES  
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

- 1.- **GEOMÉTRICOS:**
- 1.1 **FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**
  - REGULAR
  - IRREGULAR
  - MUY IRREGULAR
- 1.2 **POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**
  - CAPITAL PROVINCIAL
  - CABECERA CANTONAL
  - CABECERA PARROQUIAL
  - ASENTAMIENTO URBANOS

1.3	<b>SUPERFICIE</b> 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001	2.26 A 0.65	1 INDICADOR 0 INDICADORES	Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.  Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:
2.-	<b>TOPOGRÁFICOS</b> PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE	1.00 A 0.96		Valoración individual del terreno  $VI = S \times Vsh \times Fa$  $Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$
3.-	<b>ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b> PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	1.00 A 0.96		
4.-	<b>ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b> PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA NO TIENE	1.00 A 0.93		Donde:  VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS
5.-	<b>CALIDAD DEL SUELO</b>			
5.1	<b>TIPO DE RIESGOS</b> DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.
5.2	<b>EROSIÓN</b> LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96		<b>b.-) Valor de edificaciones</b> (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)
5.3	<b>DRENAJE</b> EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96		<b>Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-</b> La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.
6.-	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b> 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES	1.00 A 0.942		<b>Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-</b> Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.5/1000 (uno punto cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 43.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 44.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón a los 23 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Lorenzo

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria G. Provisional del GAD Municipal.

**CERTIFICO:** Que **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, en dos sesiones diferentes, celebradas los días 27 de noviembre y 23 de diciembre de 2013, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria General del GAD Municipal.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.-** En el cantón San Lorenzo del Pailón, a los tres días del mes de enero del año dos mil catorce, a las 08h45.- De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015.**

f.) Lic. Lucrecia Burbano Hurtado, Vicealcaldesa del GAD Municipal.

**LA ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.-** San Lorenzo del Pailón a los seis días del mes de enero del años dos mil catorce.- a las 10h40.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, ejecútense y publíquese en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del GAD Municipal de San Lorenzo del Pailón.

#### **LO CERTIFICO:**

**El señor Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón.-** Proveyó, firmó y ordenó la publicación de **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015**, a los seis días del mes de enero del año dos mil catorce, a las diez horas con cuarenta minutos.- **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, 06 de enero de 2014.

f.) Lic. Maribel Cortez Montaña, Secretaria del GAD Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.